

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, dos de abril de dos mil veinticuatro.

Rad. 2024-00023

La demanda presentada y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales y como de los títulos base de ejecución resulta a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 82,422, 424 y 430 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago singular de mínima cuantía contra el señor JAIRO LEONARDO RIOS NAICIPE, mayor de edad, vecina de este Municipio y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero relacionadas a continuación:

a.) Por el valor de \$16.000.000 a título de capital representados en el pagaré No.066186100007811 suscrito entre ejecutante y ejecutado, obligación 725066180174487.

b.) Por los intereses remuneratorios del anterior capital causados en el periodo comprendido entre el 24 de mayo de 2023 y el 06 de marzo de 2024, a la tasa del DTF efectivo anual más 1,91%, según el hecho 1 de la demanda.

c.) Por el valor de \$12.000.000 a título de capital representados en el pagaré No. 066186100007415 suscrito entre la ejecutante y ejecutado, obligación 725066180166049.

d.) Por los intereses remuneratorios del anterior capital a la tasa del DTF efectivo anual más 6,7% causados en el periodo del 24 de julio de 2022 al 06 de marzo de 2024.

e.) Por el valor de \$1.925.000 a título de capital representados en el pagaré No.4866470214887200 suscrito entre la ejecutante y ejecutado, obligación 4866470214887200.

f.) Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa que certifique la Superfinanciera causados en el periodo del 01 de marzo de 2023 al 06 de marzo de 2024.

g.) Por los intereses moratorios de los citados capitales a la tasa del interés bancario corriente más la mitad, según certifique la Superfinanciera en forma periódica desde el 22 de marzo de 2024, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de las referidas obligaciones junto con las costas del proceso.

2.) Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores en el término de cinco días, como lo indica el artículo 431 ibídem.

3.) Notifíquese este auto al ejecutado personalmente en términos del artículo 290 y ss., de la misma Obra, concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para excepcionar de fondo, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación.

4.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y ss. del C. G. P.

5.) Reconocer al doctor Edison Augusto Aguilar Cuesta, como apoderado del Banco Agrario en los términos del mandato conferido al igual que a Denis Mildreth Cardona Piraquive y Maryuri Ofelia Rincón Rivera como dependientes.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ